

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23531 *ACUERDO cultural entre el Reino de España y el Reino de Tailandia, firmado en Madrid el 17 de marzo de 1987.*

ACUERDO CULTURAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE TAILANDIA

El Reino de España y el Reino de Tailandia, deseando fortalecer las relaciones culturales entre sus pueblos, convencidos de que la cooperación y los intercambios en este campo fomentarán el conocimiento y el entendimiento mutuos entre sus pueblos, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Ambas Partes se esforzarán en promover el conocimiento mutuo de las culturas de sus respectivos países y se ayudarán mutuamente para lograr este objetivo.

ARTÍCULO II

Con las limitaciones establecidas en las Leyes y normas internas y en las condiciones que se acuerden mutuamente, ambas Partes se esforzarán por admitir a Instituciones culturales de la otra Parte y, en la medida de lo posible, facilitar y promover sus actividades.

ARTÍCULO III

En los campos de la ciencia y la educación, incluyendo las Universidades y otras Instituciones de educación superior, las Escuelas comunes y las de formación profesional, las Organizaciones e Instituciones de educación no escolar y educación para adultos, Administraciones escolares y de formación profesional y otras Instituciones educativas y de investigación, ambas Partes fomentarán la cooperación en todas sus formas y se esforzarán en promocionar el intercambio de estudiosos, Profesores, Educadores y Científicos.

ARTÍCULO IV

Ambas Partes, en la medida en que lo permitan sus recursos, ofrecerán becas de formación o investigación para estudiantes cualificados, postgraduados, científicos y especialistas del otro país de nivel universitario.

ARTÍCULO V

Ambas Partes, en los límites permitidos por sus Leyes y Reglamentos, se esforzarán en promocionar el estudio de la lengua, la cultura y la literatura del otro país por los procedimientos que consideren adecuados en el curso de la cooperación.

ARTÍCULO VI

Para impartir un mejor conocimiento de las artes, la literatura y de los ámbitos afines del otro país, ambas Partes se esforzarán, dentro de lo permitido por sus Leyes y Reglamentos, y sobre la base de la reciprocidad, en poner en práctica medidas para este fin y en ayudarse mutuamente lo más posible y, en particular:

1. En lo referente a las actuaciones de artistas individuales y grupos artísticos invitados y en la organización de conciertos y demás actuaciones artísticas.
2. En la organización de exposiciones.
3. En la organización de visitas por representantes de las distintas esferas de la vida cultural, sobre todo, literatura, música y artes escénicas y bellas artes, así como arqueología, conservación de obras de arte y museos, con el objeto de intercambiar experiencias y participar en conferencias o actividades similares.
4. En el establecimiento de bibliotecas y el suministro y distribución de libros, publicaciones y material educativo.

ARTÍCULO VII

Ambas Partes tratarán de fomentar la cooperación entre las Organizaciones competentes en el campo de la cinematografía, la televisión y la radiodifusión.

ARTÍCULO VIII

Ambas Partes, de acuerdo con las políticas y normas de cada Parte, se esforzarán en promocionar los intercambios de jóvenes.

ARTÍCULO IX

Ambas Partes se esforzarán en promover reuniones entre deportistas y equipos deportivos, y en promocionar la cooperación entre las Organizaciones deportivas de sus países.

ARTÍCULO X

Este Acuerdo entrará en vigor tan pronto como las Partes se hayan comunicado mutuamente que se han cumplido los requisitos internos para dicha entrada en vigor.

ARTÍCULO XI

Este Acuerdo permanecerá en vigor durante cinco años y continuará en vigor después, a menos que sea terminado por cualquiera de las Partes por medio de una notificación escrita presentada con seis meses de antelación.

Firmado en Madrid el 17 de marzo de 1987, por duplicado, en español, thai e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España:	Por el Reino de Tailandia:
<i>Don Francisco Fernández</i>	<i>Don Siddhi Savetsila</i>
<i>Ordóñez</i>	Mariscal del Aire
Ministro de Asuntos Exteriores	y Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de octubre de 1987, fecha de la última de las comunicaciones cruzadas entre las Partes, notificándose el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos, según se establece en su artículo X.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 5 de octubre de 1987.—El Secretario general Técnico,
José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23532 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1230/1987, de 25 de septiembre, por el que se crea una Vocalía más en el Tribunal Económico-Administrativo Central para los asuntos de Clases Pasivas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1230/1987, de 25 de septiembre, por el que se crea una Vocalía más en el Tribunal Económico-Administrativo Central para los asuntos de Clases Pasivas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1987, se procede a las oportunas rectificaciones:

En el sumario del citado Real Decreto, líneas segunda y tercera, donde dice: «... se crea una Vocalía más en el Tribunal Contencioso-Administrativo Central ...», debe decir: «... se crea una Vocalía más en el Tribunal Económico-Administrativo Central ...».

En el párrafo primero de la exposición de motivos, línea cuarta, donde dice: «... de presupuestos Generales del Estado ...», debe decir: «... de Presupuestos Generales del Estado ...».